



#### REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE HORAS DE DEDICACIÓN ADICIONALES DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

**MAYO 2014** 







#### EL CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 349 establece que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, entre otras cosas, una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos; e indica que la ley regulará la carrera docente y el escalafón;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 70 segundo inciso prescribe que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que el Reglamento de Carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de Educación Superior en su artículo 10 define el tiempo de dedicación del personal académico;

Que mediante Resolución No. RCP-SO-37-No.382-2013 de fecha 25 de septiembre de 2013, el Consejo de Educación Superior expidió un artículo único incorporando una disposición transitoria que regula la asignación de horas de dedicación adicionales;

Que en la Escuela Politécnica Nacional se han expedido resoluciones administrativas a fin de normar el pago de honorarios a profesores mediante la suscripción de acuerdos de conducción, lo que evidencia la necesidad de regular la asignación de horas adicionales del personal académico titular a tiempo completo, en aras de evitar incurrir en confusiones;

Campus Politécnico "J. Rubén Orellana R."



En uso de la atribución establecida en la letra e) del Art. 14 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, expide el siguiente:

#### REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE HORAS DE DEDICACIÓN ADICIONALES DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

- Art. 1.- La Escuela Politécnica Nacional podrá asignar horas de dedicación adicionales únicamente al personal académico titular con dedicación a tiempo completo.
- Art. 2.- La asignación de horas de dedicación adicionales se realizará a través de un contrato académico a nivel de docencia, solicitado por el Decano, Director o Jefes de Departamento de Formación Básica y Ciencias Sociales respectivo.
- **Art. 3.-** Las horas de dedicación adicionales serán válidas siempre y cuando se encuentren enmarcadas en las actividades de docencia que constan en los números 1 y 10 del artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- Art. 4.- La asignación de horas de dedicación adicionales, por su naturaleza es una actividad extra a las labores ordinarias en la Escuela Politécnica Nacional; por tanto, no será considerada para los ascensos de categoría o escala remunerativa.
- Art. 5.- Previo a la autorización de asignación de horas de dedicación adicionales, el Decano, Director, Jefe de Departamento de Formación Básica o de Ciencias Sociales; debe justificar que a la fecha de la decisión de asignarlas, no existe talento humano disponible que cumpla con los requerimientos y cualificaciones exigidas por la Escuela Politécnica Nacional, en consonancia con la normativa vigente. Se deberá contar con la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria.
- Art. 6.- En ningún caso se podrá asignar más de ocho horas adicionales por semana.





Art. 7.- El cálculo del valor por hora se realizará en forma proporcional a la remuneración vigente de cada docente.

Dado que la letra b) del tercer ordinal del artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que el personal académico con dedicación a tiempo completo debe dedicar por cada hora de clase semanal al menos una hora, también por semana, a las actividades de docencia definidas en el artículo 6 del prenombrado Reglamento, este cálculo del valor hora será el resultado de dividir la remuneración del docente al que se le asignará horas adicionales para 240 y ese valor multiplicarlo por dos.

Art. 8.- El Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores, Subdecanos, Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto no podrán percibir ingresos económicos por asignación de horas de dedicación adicionales.

Art. 9.- El personal académico titular con dedicación a tiempo completo que se encuentre en comisión de servicios con sueldo o sin sueldo o que se encuentre gozando de una beca, no podrá suscribir contratos de asignación de horas de dedicación adicionales.

Art. 10.- Para la autorización de un contrato académico de asignación de horas de dedicación adicionales, el Decano, Director, Jefes de Departamento de Formación Básica o de Ciencias Sociales según corresponda, deberá solicitar al Rector o su delegado, se proceda a la firma de dicho instrumento contractual, hasta que haya concluido el periodo de matrículas extraordinarias. A dicha solicitud debe adjuntar la justificación referida en el Art. 5 del presente Reglamento, la planificación del docente, así como el formulario diseñado para sustentar este requerimiento. La dependencia encargada de formalizar el contrato será la Dirección de Talento Humano.

Concluido el periodo de matrículas extraordinarias, en casos de ausencia de un docente por razones de fuerza mayor, la petición será realizada por el Consejo de Facultad, Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Tecnólogos, el Consejo de Departamento de Formación Básica o de Ciencias Sociales, según sea el caso.

Campus Politécnico "J. Rubén Orellana R."

1 10 FCT 040 4------ 17 04 07F0 / 47 40 0CC \*0.... F-----------





Art. 11.- Mensualmente los Subdecanos, Subdirector de la ESFOT, Jefes de Departamento de Formación Básica o de Ciencias Sociales, según sea el caso, remitirán a la Dirección de Talento Humano a través del Sistema de Administración Estudiantil vía Web los certificados de cumplimiento docente hasta cinco días después de haber finalizado el mes, cuya dependencia emitirá la solicitud de pago a la Dirección Financiera para efectuar la transacción correspondiente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Dada la vigencia transitoria que tiene la asignación de horas de dedicación adicionales, según dispone la Resolución No. RCP-SO-37-No.382-2013 de fecha 25 de septiembre de 2013, emitida por el Consejo de Educación Superior; lo regulado en este Reglamento no constituye un derecho adquirido para el personal académico titular de la Escuela Politécnica Nacional.

Segunda.- El personal académico titular de dedicación a tiempo completo al que se le asignen horas de dedicación adicionales debe culminar el periodo académico dentro del cual se realizó dicha asignación, con las horas adicionales fijadas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** El presente Reglamento regirá desde el semestre 2014-A, por lo que desde la fecha de su aprobación se establece el término improrrogable de 15 días para que se elaboren y suscriban todos los contratos pendientes.

Segunda.- En consonancia con el Art. 8 de este Reglamento no es procedente reconocer ningún pago de asignación de horas de dedicación adicionales a los docentes a quienes por disposición del Consejo Politécnico se les haya encargado o encargare las funciones de Vicerrector, Decano, Director, Subdecano, Subdirector o Jefes de Departamento.

Campus Politécnico "J. Rubén Orellana R."





#### DISPOSICIÓN FINAL

En función del principio *lex superior derogat inferiori*, quedan derogadas expresamente las Resoluciones Administrativas 013-2004, 018-2004, 021-2010 y 032-2010, así como toda normativa politécnica que se oponga al presente Reglamento, en atención al principio *lex especialis derogat legi generali*.

Quito, D.M., 13 de mayo de 2014

Ing. Jaime Calderón Segovia

RECTOR

Abg. Carlos Jerez LluscaRIA GE

SECRETARIO GENERAL

Certifico que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por Consejo Politécnico en primera discusión en sesión del 6 de mayo de 2014; y, en segunda discusión el sesión del 13 de mayo de 2014.

Lo Certifico:

Abg. Carlos Jerez Llusca SECRETARIO GENERAL